

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS MARIPOSAS Y SU MEDIO (ZERYNTHIA).

PREÁMBULO:

La “Asociación Española para la Protección de las mariposas y su Medio (ZERYNTHIA)” pretende cubrir en el ámbito científico nacional el estudio de los factores que afectan a las poblaciones de lepidópteros y la forma más adecuada de proporcionar ayuda a cada especie en cada situación concreta.

ZERYNTHIA está formada por personas tanto profesionales como no profesionales, interesadas en la conservación y el estudio de las mariposas y de aquellos lugares que conforman sus hábitats. Del mismo modo, desde esta asociación se pretende crear una conciencia social de respeto al medio ambiente, siempre en relación con las mariposas, mediante la divulgación y las actividades pedagógicas: a través de publicaciones, programas de educación medioambiental, campañas de apoyo a especies con poblaciones en situación de riesgo; creación de estaciones y programas de monitoreo regionales y nacionales; asesoramiento general respecto a las medidas de conservación o control de lepidópteros, etc.

Así mismo, nuestra asociación está abierta a la participación conjunta con otras asociaciones con objetivos similares tanto dentro como fuera del territorio nacional.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:

Artículo 1. Con la denominación de ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MARIPOSAS Y SU MEDIO (ZERYNTHIA), se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar y sin ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- a) Crear una conciencia social de la importancia de la conservación de la naturaleza y más específicamente de las mariposas y sus nichos ecológicos.
- b) Intentar reparar y/o mitigar las repercusiones de las actividades humanas sobre las poblaciones de lepidópteros en el territorio español.
- c) Informar a la autoridad competente de agresiones al medio de especies de mariposas que necesitan protección.
- d) Fomento de la protección de los enclaves de especial riqueza entomológica de nuestro país, detectándolos, dándolos a conocer y utilizando nuestros recursos para coordinar acciones de intervención en colaboración con las Autoridades Medioambientales.
- e) Apoyar cualquier tipo de iniciativa relacionada con la divulgación del conocimiento de las mariposas y su protección tanto en el nacional.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizará el tipo de actividades que a continuación se detallan:

- a) Divulgación de la necesidad de conservar nuestras mariposas y los lugares donde habitan mediante charlas, conferencias, congresos, reuniones, excursiones guiadas, exposiciones y similares.
- b) Elaboración de estudios de impacto ambiental, en terrenos susceptibles de ser utilizados como zonas urbanizables, campos de golf y similares, en lo que se refiere a entomofauna, buscando la colaboración con las autoridades.
- c) Creación de una red de monitoreo de mariposas que sirva para observar la evolución de sus poblaciones con el paso del tiempo, así como la colaboración con redes de monitoreo ya existentes.
- d) Solicitud, apoyo y consejo para la protección de los enclaves de especial riqueza entomológica de España, detectándolos, dándolos a conocer y utilizando nuestros recursos para coordinar acciones de intervención.
- e) Promoción y colaboración de investigaciones científicas y/o divulgativas relacionadas con la conservación de los lepidópteros y que aporten un mayor conocimiento de los mismos.
- f) Colaboración en proyectos de educación medioambiental, haciendo hincapié en relación con las mariposas; también el desarrollo y organización, cuando proceda, de dichas actividades por cuenta propia.
- g) Creación y mantenimiento de una publicación periódica digital y/o en papel propia.
- h) Apoyo a sitios Web y otras organizaciones que persigan los mismos fines que la asociación tanto dentro como fuera del territorio nacional.
- i) Colaboración con cualquier persona u organismo que desee información relacionada con las mariposas y su conservación, ya sean investigadores profesionales como no profesionales, proporcionándoles la documentación necesaria, quedando aquellos obligados a mencionar a la asociación como fuente.
- j) Preservación y/o habilitación y mantenimiento de terrenos con el fin de posibilitar la existencia de espacios idóneos para el desarrollo de las diferentes especies de mariposas, adecuándolos a las necesidades de éstas.
- k) Campañas de reintroducción de especies de lepidópteros cuyas poblaciones hayan sufrido un descenso alarmante para su supervivencia o bien hayan llegado a su extinción en una región o en la totalidad de nuestro territorio.
- l) Estas actividades estarán previamente consensuadas con las autoridades competentes en cada caso. Del mismo modo, la asociación colaborará con asociaciones tanto dentro como fuera del territorio nacional que desarrollen campañas relacionadas con la conservación de la naturaleza.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Logroño, C/ Madre de Dios, nº 14 – 7ºD, 26004 - Logroño, La Rioja, pudiendo crear Delegaciones. Su ámbito territorial será todo el Estado Español, en el que se realizarán principalmente sus actividades.

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Secretario y Vocales, pudiendo existir también las figuras de Tesorero y Vicepresidente.

Los cargos que componen la Junta Directiva no serán remunerados. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 2 años.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

La reunión podrá celebrarse vía telemática. En todos los casos el Secretario, o el miembro de la Junta que lo sustituya en su ausencia, levantará acta de la reunión y la custodiará por si fuera requerida por la Asamblea General.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- g) Decidir la realización de actividades acordes con los fines de la asociación que no hubieran sido ya propuestas y aprobadas en Asamblea General y que no resulten excesivamente onerosas para la misma, en concreto que no impliquen cuota extraordinaria para los socios, siempre que hayan consultado previamente a los socios a través de Internet, correo ordinario y/o vía telefónica y no hayan recibido una negativa expresa de una décima parte de los socios durante los siete días posteriores a la consulta. En la Asamblea General Ordinaria siguiente darán cuenta de estas decisiones y recabarán la opinión de la misma para tenerla en cuenta en decisiones futuras similares.
- h) Determinar la expulsión de asociados.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. Corresponde al Secretario:

- a) Dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- b) Expedición de certificaciones.
- c) Complimentar el registro de asociados, con expresión de su nombre y datos personales, y tramitar las altas y bajas, dando cuenta al Tesorero.
- d) Extender y autorizar las actas de las sesiones de Junta Directiva y Asambleas Generales, de las que será y actuará como secretario. Llevar el libro de Actas, que custodiará bajo su responsabilidad.
- e) Custodiar la documentación y sello de la entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas, y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas.
- f) Llevar la correspondencia.
- g) Además, las funciones específicas que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 14. El Tesorero, en caso de existir esta figura, recaudará y será responsable de los fondos pertenecientes a la Asociación, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Junta Directiva o, si es necesario, el Presidente. Intervendrá en todos los cobros y los pagos que efectúe la Asociación, anotándolos en su Libro de Cuentas, y presentará el estado de cuentas a la Junta Directiva para su conformidad. En caso de no existir el cargo de tesorero, el secretario asumirá su labor junto con las tareas propias de su cargo.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año, preferiblemente en coincidencia con alguna actividad importante, por la afluencia de socios, organizada por la asociación. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un tercio de los socios.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se publicarán en el sitio Web de la asociación, y/o se notificarán por correo electrónico, carta y/o vía telefónica, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, diez días, pudiendo, así mismo, hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora. Durante el período entre la convocatoria y la celebración de la Asamblea los puntos del día pueden ser tratados y debatidos con carácter previo por los socios a través del sitio Web de la asociación. La Junta Directiva podrá presentar en el momento de la celebración de la Asamblea un resumen de las conclusiones obtenidas de ese debate previo.

Artículo 20. La asistencia a la Asamblea General será personal o por delegación, bastando para acreditar ésta un escrito firmado por el socio. La asociación y sus miembros se esforzarán para disponer de medios tecnológicos que permitan la asistencia telemática, con las debidas garantías que la tecnología facilita para que la identidad del socio que asiste telemáticamente sea comprobada.

Artículo 21. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, ya estén presentes o representados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Fijar una cuota extraordinaria. Mayoría absoluta.
- b) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores. Mayoría absoluta.
- c) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas. Dos tercios de los votos.
- d) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado. 2/3 de los votos.
- e) Modificación de estatutos. Dos tercios de los votos.
- f) Disolución de la entidad. Dos tercios de los votos.
- g) Nombramiento de un socio de honor. Dos tercios de los votos

Artículo 22. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.

- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, excepto la cuota ordinaria que se aplique entre la fundación de la asociación y la primera Asamblea General ordinaria que se celebre. Esta primera cuota será establecida por la Junta Directiva.
- e) Nombrar socios de honor.
- f) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- g) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

Artículo 23. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la asociación.
- d) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- e) Fijar cuota extraordinaria.

CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 24. Podrán pertenecer a la asociación aquellas personas físicas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación. También podrán pertenecer los menores no emancipados de más de 14 años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad. Pueden pertenecer también personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Artículo 25. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Socios júnior, que serán aquellos cuya edad no supere los 18 años y que se beneficiaran de una cuota inferior.
- e) Socios corporativos, que serán entidades, organismos, organizaciones, instituciones públicas y privadas, así como empresas que estén interesadas en apoyar los objetivos de la Asociación y que se comprometan a permanecer en ella durante un mínimo de cinco años.
- f) Socios senior, mayores de 65 años, o mayores de 60 que demuestren su condición de pensionista. Se beneficiarán de abonar una cuota inferior.

Artículo 26. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una cuota periódicas.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones que les corresponden, en especial las especificadas en el apartado d) del artículo 27 de los presentes estatutos.

d) Por conducta desleal hacia la asociación, incluyendo, entre otras, las acciones que impidan u obstaculicen el cumplimiento de los fines que le son propios, así como los comportamientos que impidan u obstaculicen el normal desarrollo de la Asamblea General o de las reuniones de la Junta Directiva.

Los miembros de la asociación podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento doloso de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la asociación. No obstante, no podrá ser separado de la misma ningún socio sin antes haberse instruido y notificado el expediente sancionador, en el que podrá ser oído.

Artículo 27. Los socios de número y fundadores, siempre que aún pertenezcan a la Asociación, tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos, excepto los menores de edad, que no pueden ser elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 28. Los socios de número y fundadores, siempre que aún pertenezcan a la Asociación, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Dar ejemplo, con su conducta y su palabra, de respeto a la naturaleza. En particular, no producir alteraciones o bajas en las colonias de mariposas salvo que sea necesario como parte de una investigación científica oficialmente reconocida y legalmente permitida en la que participe el socio.

Artículo 29. Los socios de honor y júnior tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 27, pudiendo asistir a las asambleas con voz, pero sin derecho de voto.

CAPITULO V REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.

- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31. La Asociación, en el momento de su constitución, carece de Fondo social.

Artículo 32. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 33. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 34. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.